



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el día 5 de julio de 2023, se recibió solicitud por parte de la demandante DAVIVIENDA S.A. en la cual solicita tener como cesionario en el curso del proceso a la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de diciembre de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-001-2011-00358-00

Interlocutorio: 1546

| | |
|-------------|--------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | ALEXANDER CHÍQUIZA NÚÑEZ |
| AUTO: | NIEGA CESIÓN |

No se accede a la solicitud que antecede, elevada por la actora BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT. 860034313-7, en el sentido de tener en cuenta la cesión del crédito celebrada con la entidad GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., identificada con NIT. 830062901-8.

Lo anterior, y de un lado, porque no se allega la escritura pública nro. 14788 del 8 de julio de 2021 en la cual conste que la abogada JACKELIN TRIANA CASTILLO funge como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA.

Adicionalmente, en la escritura nro. 19746 del 30 de septiembre de 2022, en la cual se otorgan unos poderes especiales para llevar a cabo la cesión de títulos de deudas de las obligaciones claramente allí relacionadas, no se establece que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues cabe resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que los números de crédito son 06513136000387976 y el 05913136000407699, ni en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encuentra contenida dicho número de obligación.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
166 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a011cba4a68767f6c4ebbb1b3d4c75835e41a01237b4ff809bb73ddbbbf8**

Documento generado en 11/12/2023 02:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>